



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el pago de guardias hospitalarias

Referencia : Documento con registro N° 12387-2020

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Hospital de Quillabamba consulta a SERVIR si corresponde el pago de guardias hospitalarias a los profesionales cirujanos dentistas que laboran en consultorios externos durante la Emergencia Sanitaria Nacional.

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 En ese sentido, no es competencia de SERVIR hacer alusión a asuntos concretos, como el descrito en el documento de referencia (determinar la procedencia o improcedencia del pago de la bonificación por guardias hospitalarias de un cirujano dentista), por lo que el presente informe examina las nociones generales a considerar respecto del alcance del trabajo de guardia de los profesionales de la salud en el Sector Público, debiendo las conclusiones a que se arribe ser tomadas en cuenta para su aplicación caso por caso.

#### Sobre las guardias hospitalarias para el personal asistencial (profesionales, técnicos y auxiliares de la salud)

- 2.3 Conforme al artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, se considera servicio de guardia a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, así como de voluntariedad u obligatoriedad.

La aplicación e implementación de dichos criterios están sujetos a la aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153; en consecuencia, hasta la implementación del servicio de guardia definido en el Decreto Legislativo N° 1153, éste se regirá por la normatividad vigente de la guardia hospitalaria<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 10° en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153, del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.



- 2.4 La Ley N° 23536 señala que el trabajo de guardia es la actividad realizada por necesidades del servicio, comprendiendo actividades múltiples y/o diferenciadas de las realizadas en jornadas ordinarias, sin exceder de doce (12) horas; sin embargo, sólo excepcionalmente podrán sobrepasar las doce (12) horas por falta de personal<sup>2</sup>.
- 2.5 Remitiéndonos al artículo 9° de la Ley N° 23536, se dispone la obligatoriedad de los profesionales de la salud a realizar trabajo de guardia, según las necesidades del servicio; exonerándose a aquellos mayores de cincuenta (50) años de edad y los que acrediten sufrir de enfermedades que les impidan laborar en trabajos de guardia<sup>3</sup>.
- 2.6 Conforme al artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 23536, aprobado por Decreto Supremo N° 019-83-PCM, el trabajo de guardia se cumple en los servicios de Emergencia, Unidades de Hospitalización y Cuidados Intensivos (UCI).
- 2.7 Mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM<sup>4</sup>, se aprueba el Reglamento de administración de guardias hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del MINSA<sup>5</sup>:
- Comprende al personal profesional y no profesional, nombrado y contratado, obligados a cumplir el rol de guardias hospitalarias.
  - Aplicable en los establecimientos asistenciales de salud que cuentan con servicio de Hospitalización, Cuidados Intensivos y Emergencia.
  - Están comprendidos en el equipo básico de guardia:
    - i) Personal profesional que labora en los servicios de Emergencia, Centro Quirúrgico, Unidad de Cuidados Intensivos y Hospitalización, que por su especialidad son médicos internistas generales, cirujanos, gineco-obstetra, pediatras, anestesiólogos y traumatólogos; químico farmacéutico; obstetras, enfermeras, tecnólogo médico y técnico especializado.
    - ii) Personal no profesional que complementa las actividades del equipo básico de guardia y que por la naturaleza de sus funciones son técnicos y auxiliares de enfermería; técnicos y auxiliares de farmacia; técnicos y auxiliares de estadística; técnicos y auxiliares administrativos; técnicos y auxiliares de nutrición; técnicos en transportes y chóferes; técnicos, auxiliares o artesanos de casa de fuerza; técnicos en seguridad; trabajadores de servicio; técnicos y auxiliares de laboratorio.
  - Las guardias hospitalarias se programan únicamente bajo el sistema de rotación, entre el personal profesional y no profesional, integrante del establecimiento asistencial y que constituye el equipo básico de guardias.
  - En caso el servidor cuente con más de cincuenta (50) años de edad, tiene derecho a ser exonerado del trabajo de guardia; consecuentemente, no debe ser programado en el equipo básico de guardia.

<sup>2</sup> Artículo 8° de la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.

<sup>3</sup> En concordancia con el artículo 19° del Reglamento de la Ley de trabajo y carrera de los profesionales de la salud, aprobado por Decreto Supremo N° 019-83-PCM.

<sup>4</sup> Modificada por Resolución Ministerial N° 0184-2000-SA/DM, que adiciona los artículos 13°, 26° y 27°.

<sup>5</sup> Artículos 1°, 5°, 6°, 7°, 9°, 11°, 13°, 20° del Reglamento de administración de guardias hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.8 En este sentido, el trabajo de guardia es la actividad que realiza el equipo básico de guardia, conformado por personal de la salud (profesional y no profesional) obligados a cumplir el rol de guardias hospitalarias, por necesidad o continuidad de los servicios asistenciales, en las Unidades de Emergencia, Hospitalización y Cuidados Intensivos.
- 2.9 Por lo tanto, el trabajo de guardia no puede ser entendido como un derecho sino como una obligación de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que constituyen el equipo básico de guardia y que cumplen dicha actividad en los servicios de Emergencia, Hospitalización y Cuidados Intensivos; en consecuencia, la guardia hospitalaria no se realiza en servicios o unidades distintas (como consultorios externos) y el personal asistencial ajeno al equipo básico de guardia no se encuentra facultado de solicitar programación de guardias hospitalarias.

### III. Conclusiones

- 3.1 No es competencia de SERVIR, a través de una opinión técnico legal, hacer alusión a asuntos concretos, como el descrito en el documento de referencia (determinar la procedencia o improcedencia del pago de la bonificación por guardia hospitalaria del Tecnólogo Médico), por lo que no puede emitir pronunciamiento alguno al respecto.
- 3.2 El trabajo de guardia es la actividad que realiza el equipo básico de guardia, conformado por personal de la salud (profesional y no profesional) obligados a cumplir el rol de guardias hospitalarias por necesidad o continuidad de los servicios asistenciales, en las Unidades de Emergencia, Hospitalización y Cuidados Intensivos.
- 3.3 Por lo tanto, el trabajo de guardia no puede ser entendido como un derecho sino como una obligación de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que constituyen el equipo básico de guardia y que cumplen dicha actividad en los servicios de Emergencia, Hospitalización y Cuidados Intensivos; en consecuencia, la guardia hospitalaria no se realiza en servicios o unidades distintas (como consultorios externos) y el personal asistencial ajeno al equipo básico de guardia no se encuentra facultado de solicitar programación de guardias hospitalarias.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: KPAEQJS